



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS  
VARILLAS SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ART.1) Las normas establecidas en la presente, y las que en consecuencia se dicten, regulan la publicidad que se efectúa mediante anuncios en el dominio publico municipal o susceptibles de ser percibidos desde éste, y en lugares de acceso publico sujetos a las jurisdicciones de la municipalidad de Las Varillas; teniendo por finalidad salvaguardar, preservar y promover los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanísticos e históricos dentro del radio municipal.-

ART.2) Entiendase por anuncio publicitario cualquier tipo de leyenda, inscripción, signo, símbolo o estructura que tienda a hacer conocer o divulgar hechos, actividades, noticias, bienes o circunstancias semejantes, al público en general, con o sin fines comerciales.-

ART.3) Queda prohibido la pegatinas y/o pintadas de anuncios publicitarios, afiches y afines de cualquier naturaleza en:

- a) Los monumentos, estatuas, puentes, edificios privados de valor histórico o cultural o edificios públicos.
- b) Las plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, aceras salvo en pantallas publicitarias.
- c) Los árboles, postes, elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito salvo en los carteles indicadores de calles o paradas de vehículos, conforme a lo que se determine reglamentariamente.
- d) Los postes o artefactos de alumbrado público, de teléfonos, de electricidad, telegráficos o similares.
- e) Los kioscos cabinas o instalaciones similares ubicados en el dominio público, salvo en kioscos de diarios y revistas y en refugios de transporte colectivo conforme a lo que determine la reglamentación.
- f) Las iglesias o edificios semejantes, destinados al culto, salvo que fueren letreros.

ART.4) Serán responsables de las infracciones a las disposiciones de ésta ordenanza, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado, colaborado o posibilitado de cualquier forma, la realización de aquellas, sea que hayan intervenido directamente o por terceros.

Las infracciones a la presente harán pasible a los responsables de la aplicación de multas de hasta Pesos Cinco Mil (\$5.000), según fuere su gravedad. Cuando tratándose de infracciones continuas, se hubiere vencido el plazo de emplazamiento a los responsables para que retiren los anuncios en infracción, podrán aplicarse a los mismos una multa de hasta Pesos Quinientos (\$500), sin perjuicio de la facultad de los organismos municipales de retirar dichos anuncios a cargo de los infractores, quienes en su caso deberán asimismo abonar los gastos

de traslado y demás accesorios. La aplicación de las multas se efectuará mediante resolución de Secretaría de Gobierno, previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente.-

ART.5) Tratandose de anuncios que violaren las normas de seguridad, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos .-

ART.6) Derogase toda disposición municipal que se oponga a la presente.-

ART.7) COMUNIQUESE, DESE AL R.M., PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

ORDENANZA NRO: 3/97

FECHA DE SANCION: 24-2-97

PROMULGADA POR DECRETO NRO: 88/97



SILVIA G. ANDINO  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



FERNANDO J. COISET  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE